



NUESTRO BOLETIN: LAS CINCO NOTICIAS DESTACADAS POR SIERPES ASESORES:

1.- Retenciones a cuenta del IRPF para 2015 en Actividades Profesionales:

Bajada en el porcentaje de las retenciones o ingresos a cuenta del IRPF para profesionales autónomos en el ejercicio 2015, siendo aplicable el tipo general del 19%.

En determinadas actividades profesionales (recaudadores municipales, mediadores de seguros...), así como a profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes) se le aplican las retenciones o ingresos a cuenta del IRPF al tipo reducido del 9%.

Además hay que tener en cuenta, que si los rendimientos económicos de las actividades profesionales en el ejercicio anterior fueron inferiores a 15.000 € (y, además, tal importe $> [0,75 \times (\text{Rtos Integros totales aa.ee} + \text{Rtos trabajo del contribuyente, del ej. Anterior})]$ (art 101.5 LIRPF), se puede aplicar las retenciones o ingresos a cuenta a un tipo reducido (aunque menos reducido que del párrafo anterior) del 15%.

2.- Retenciones a cuenta del IRPF para otras actividades económicas en el 2015:

Las retenciones e l ingresos a cuenta del IRPF para otras actividades económicas en el ejercicio 2015 son las siguientes atendiendo a la naturaleza de la actividad:

-Actividades empresariales en Estimación Objetiva (art. 95.6 RIRPF): el tipo aplicable es del 1%.

- Actividades agrícolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF): el tipo aplicable es del 2%.

-Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF): el tipo aplicable es del 1%.

-Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF): el tipo aplicable es del 2%.

-Rendimientos del art. 75.2.b): cesión derecho de imagen (art. 101.1 RIRPF): el tipo aplicable es del 24%.

-Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF): el tipo aplicable es del 20%.



3.- Retenciones para arrendadores de Locales de Negocios:

Aquellas personas que dispongan de un local comercial arrendado a empresas o autónomos, así como el subarriendo de locales de negocios el tipo aplicable de retención del IRPF es del 20%.

4.-Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF 2015 en rendimientos del trabajo:

Las retenciones e ingresos a cuenta a practicar en los rendimientos del trabajo para el ejercicio 2015 serán los siguientes:

- Las relaciones laborales y estatutarias en general, pensiones y haberes pasivos del sistema público (S. Social y Clases Pasivas), pensiones de sistemas privados de previsión social, pensionistas con dos o más pagadores (procedimiento especial del art. 89.A RIRPF), prestaciones y subsidios por desempleo, Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (solo reintegro prestaciones Indebidas): el tipo de retenciones e ingresos a cuenta será variable según procedimiento general (algoritmo)

- Los consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF): el tipo aplicable es del 37%.

- Los consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF): el tipo aplicable es del 20%.

- Premios literarios, artísticos o científicos no exentos (notoria irregularidad del art. 11.1 g RIRPF): el tipo aplicable es del 20%.

- Cursos, conferencias, seminarios, ... (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF), así como elaboración de obras literarias, artísticas o científicas (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF): el tipo aplicable es del 19%.

- Atrasos (art. 101.1 LIRPF): el tipo aplicable es del 15%.

- Régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español (art. 93.2.fLIRPF):

Hasta 600.000 euros: el tipo aplicable es del 24%.

Desde 600.000,01 euros en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador): el tipo aplicable es del 47%.



5.- Demás retenciones de IRPF aplicables para 2015:

En cuanto a demás retenciones de IRPF para el ejercicio 2015 atendiendo a la naturaleza de los rendimientos obtenidos tenemos el siguiente listado:

-Imputación Rentas por cesión derechos imagen (art. 92.8 y D.A. 31ª.2 LIRPF, y art. 107 RIRPF): el tipo aplicable es del 20%.

-Ganancias patrimoniales provenientes de premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (101.7 LIRPF), así como las derivadas de aprovechamientos forestales en montes públicos 101.6 LIRPF y 99.2 RIRPF): el tipo aplicable es del 20%.

- Otras ganancias patrimoniales que provengan de transmisiones de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 LIRPF): el tipo aplicable definitivo es del 20%.

Habrà de tenerse en cuenta que la transmisión de Derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir del 1 de enero de 2017 tendrá el tipo aplicable del 19%.

-Capital mobiliario derivado de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1 y 101.4 LIRPF;y 90 RIRPF), cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc..art. 25.2 Ley), operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales, propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 LIRPF), arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 LIRPF): el tipo aplicable es del 20%.

A excepción de los rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica cuyo tipo aplicable de retención es del 24%.